Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	LIQUIDATORIO
Demandantes	DIANA MARCELA GOMEZ GARCIA
CAUSANTES	HELIODORO DE JESUS GOMEZ GIRALDO y MARIA HERMINIA GOMEZ DE HENAO
Radicado	No. 05001311000920190074700
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio
Temas y Subtemas	Liquidatario- Sucesión doble e intestada
Decisión	Autoriza retiro documentación para tramite notarial, art. 11 del decreto 902 de 1988

Mediante auto del 29 de enero de 2019, debidamente notificado y ejecutoriado, este despacho judicial declaró abierto y radicado la sucesión doble e intestada de los señores HELIODORO DE JESUS GOMEZ GIRALDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No 516.585 y la señora MARIA HENAO de GOMEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No 21.349.937, fallecidos en esta ciudad, lugar de su ultimo domicilio y asiento de sus bienes;

Reconoció como heredera de los causantes a su nieta DIANA MARCELA GOMEZ GARCIA, quien acude en representación de su padre, el señor Gustavo Adolfo Gómez Henao, quien acepta la herencia con beneficio de inventario;

Ordenó notificar a los herederos conocidos, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en el Código General del Proceso;

Decretó la facción de inventarios y avalúos de bienes, para lo cual oportunamente se fijará fecha y hora;

Se reconoció al abogado CARLOS ANDRES VERA MAZO, C.C. 71732653 Y T.P. 118400 C.S.J. personería para representar en este trámite a la heredera aquí reconocida, en los términos del poder a él confiado.; con auto del 5 de

febrero se decretó como medida cautelar, art. 480 Código General del Proceso, el embargo y secuestro sobre los bienes que hacen parte de la masa herencial del señor HELIODORO DE JESUS GOMEZ GIRALDO y la señora MARIA HERMINIA GOMEZ DE HENAO; bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 001-544134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- zona sur; asentado el embargo, se procederá con el secuestro.

A la fecha no se ha aportado la constancia de publicación del edicto emplazatorio.

Con escrito presentado por el apoderado reconocido dentro de esta demanda, solicita que:

"…**teniendo en cuenta que las partes han decidido realizar la sucesión de mutuo acuerdo por trámite notarial comedidamente solicito al Despacho lo siguiente:**

- Suspender el proceso de la referencia por el termino de tres meses hasta verificar que se realice la sucesión de común acuerdo mediante tramite notarial

- Levantar la medida cautelar

Lo anterior teniendo en cuenta que:

1. El presente trámite se presentó como demanda de sucesión doble intestada de los causantes HELIODORO DE JESUS GOMEZ GIRALDO y MARIA HERMINIA GOMEZ DE HENAO.

2. Mi poderdante quién actúa como heredera en representación de su padre, desconocía que la sucesión del señor HELIODORO DE JESUS GOMEZ GIRALDO se tramitó mediante escritura pública número 3.144 del 31 de octubre de 1996 de la Notaría Tercera de Medellín, la que no ha sido registrada en el único bien de la sucesión correspondiente a un inmueble ubicado en la calle 49 CC # 88-19 con número de Matrícula Inmobiliaria # 001-544134 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur.

3. Mi poderdante y demás herederos se han puesto de acuerdo para realizar la sucesión notarial de la causante señora MARIA HERMINIA GOMEZ DE HENAO.

4. Para efectos de realizar la sucesión de la señora MARIA HERMINIA GOMEZ DE HENAO, se requiere previamente registrar la sucesión del señor HELIODORO DE JESUS GOMEZ GIRALDO protocolizó mediante escritura pública número 3.144 del 31 de octubre de 1996 de la Notaría Tercera de Medellín donde se adjudica el bien inmueble ubicado en la calle 49 CC # 88-19 con número de Matrícula Inmobiliaria # 001-544134 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín

zona sur, razón por la cual se solicita que se levante la medida cautelar que pesa en este proceso. …"

Expresa el Art. 11 del Decreto 902 de 1988, que

"…Artículo 11. Los interesados en procesos de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, si fueren plenamente capaces, podrán optar por el trámite notarial. La solicitud, dirigida al notario, deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ella se deberán anexar los documentos referidos en este Decreto y copia autenticada de la petición dirigido al juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial.

Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo, quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo…".

El Despacho en aplicación a lo dispuesto en el art. citado, no encuentra reparo para darle tránsito a lo solicitado por el señor apoderado, y atendiendo lo dicho en la norma, procederá de conformidad.

El apoderado judicial, reconocido, en esta sucesión, aportará a la demanda lo pertinente.
"Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo, quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo.".

Se decreta la suspensión del proceso por el término de tres meses y el levantamiento de la medida cautelar solicitada.
Por la secretaria se libraran los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

®™/gmr/juez